

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Popayán, Cauca cinco (05) de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO Nro. 1331**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2023-00236-00  
**Proceso:** Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial  
**Demandante:** Damaris Catherine García Castrillón  
**Demandada:** Luciana Guzmán García (menor) y Herederos Indeterminados del señor Yimy Alejandro Guzmán Betancourt

Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda presentada, se constata que reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 ejusdem, y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá, emitiendo los demás ordenamientos de rigor.

Se dispondrá igualmente, ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor YIMY ALEJANDRO GUZMÁN BETANCOURT que deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

En ese sentido, y como existe una menor de edad demandada, cuyos intereses son opuestos a los de su madre que actúa como demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 55 del Código General del Proceso, se designará al Defensor de Familia adscrito al despacho para que actúe dentro del juicio en representación de los derechos e intereses de dicha menor, procediendo para tal efecto, por intermedio de la secretaria del despacho, a agotar la notificación de esta providencia a

/Alexandra

dicho servidor, con el fin de que, dentro del término de traslado de la demanda, allegue contestación a la misma.

De otro lado, en atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de una menor de edad, se dispondrá notificar la presente providencia al Procurador Delegado para asuntos de Familia, conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

#### **DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de declaración de existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por la señora DAMARIS CATHERINE GARCÍA CASTRILLON a través de apoderado judicial en contra de la menor LUCIANA GUZMÁN GARCÍA y herederos indeterminados del extinto YIMY ALEJANDRO GUZMÁN BETANCOURT (q.e.p.d.).

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días para que la contesten. Dicho traslado se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copias para su contestación.

**CUARTO: DESIGNAR** al Defensor de Familia asignado a este despacho, Dr. WILLIAN FERNEY PERAFÁN NAVISOY, o a quien haga sus veces, para que ejerza la representación judicial de la menor demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 55 del Código General del Proceso.

**QUINTO: PROCEDER,** por secretaría, a agotar la notificación personal del auto admisorio de la demanda con el citado servidor, conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informándole que el término de traslado de la demanda comenzará a correr transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**SEXTO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante **YIMY ALEJANDRO GUZMÁN BETANCOURT** quien en vida se identificó con CC. 1.061.740.568, en su calidad de demandados inciertos, para que concurran al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual, se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del juzgado que los requiere, cuyo listado se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por el término de 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a los sujetos emplazados, que, si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un curador ad-litem para que los represente en el trámite del mismo.

**OCTAVO: NOTIFICAR** el adelantamiento del presente asunto al delegado del Ministerio Público para asuntos de familia, conforme lo previsto por el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, para que, si lo considera pertinente, intervenga dentro del trámite en defensa de los intereses de los menores en favor de quien se instaura la acción.

**NOVENO: DISPONER** que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.<sup>1</sup>.

**DECIMO: RECONOCER** Personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado MANUEL AUGUSTO CASTRILLON VELASCO identificado con la C.C. No. 1.061.743.965 y T.P. No. 330.553 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora DAMARIS CATHERINE GARCÍA CASTRILLON, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 116 del día 06/07/2023.

**Ma DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”

**Firmado Por:**  
**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8957beba61ac3197291693e1193b706beca58c094d5978f14d9ee13f77c5fbfb**

Documento generado en 05/07/2023 05:33:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**